

**JUICIO: “R.H.P. DE 1RA INSTANCIA
- ABG. WILSON ROBERTO
VILLALBA AREVALOS en el
expediente: FIVE TRADING GROUP
SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.) C/
PARTIDO LIBERAL RADICAL
AUTENTICO S/ ACCIÓN
PREPARATORIA DE JUICIO
EJECUTIVO”.i**

A.I. N°: 880

ASUNCION, 24 de Julio de 2024

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales formulado por el Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS.**; y

C O N S I D E R A N D O:

Que, traído a la vista el expediente principal se constata que el profesional ha intervenido en el carácter de Abogado Patrocinante y Procurador respectivamente de la parte actora **FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.) con R.U.C. No. 80085362-8.**

El Art. 34 de la Ley 1376/88 expresa: *“En los juicios ejecutivos, hasta la sentencia de remate, si se hubiese opuesto excepción, los honorarios serán regulados de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 32. Si no se hubiese opuesto excepción, los mismos se reducirán un tercio, pero en ningún caso será inferior al ocho por ciento. En el procedimiento de ejecución de sentencia recaída en juicio ejecutivo, los honorarios se regulan en un tercio de la suma que correspondería en atención al monto del juicio, pero en ningún caso en menos del cinco por ciento”.*

Como en las piezas que conforman este proceso, se tiene que el monto de la demanda según Sentencia Definitiva No. 757 de fecha 26 de julio de 2021 por la suma de GUARANIES QUINIENTOS CINCO MILLONES (Gs. 505.000.000.-) (dicho monto ya fue regulado por los trabajos realizados); ahora bien, también tenemos que por providencia de fecha 6 de junio de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de conformidad al Art. 459 del C.P.C. y en consecuencia, se tuvo por ampliada la ejecución por la suma de **GUARANIES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (Gs. 340.000.000.-)**, por lo que, dicha ampliación y ejecución, aun no fueron regulados.

En atención al monto base, se debe aplicar lo previsto en el Art. 32 de la ley arancelaria, en un 8% por el patrocinio, y en un 4% por la procuración, dada la actuación de la solicitante en tales caracteres, teniendo en cuenta el criterio de mayor porcentaje cuanto menor sea el valor del juicio. Y aplicando lo establecido en el Art. 34 de la ley de Honorarios en su segundo párrafo, en vista a la no oposición de excepciones los honorarios serán reducidos a un tercio; por el cual el monto será el de GUARANÍES TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL (Gs. 13.600.000).



Sin embargo, al practicar dicha reducción, se obtuvo un porcentaje inferior a lo dispuesto en el artículo mencionado en líneas más arriba, por lo que debe aplicarse el porcentaje del 8% establecido, lo que arroja la suma de **GUARANIES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000.-)**.

De acuerdo a la Acordada N° 337 del 24 de noviembre de 2004, corresponde establecer el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en un 10 % sobre el monto de los honorarios calculados a cargo de la parte a quien corresponda abonar dichos honorarios.-

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a las disposiciones legales citadas y concordantes de la Ley No. 1376/88, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segundo Turno, Secretaría 3, Asunción:

RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales del Abogado **WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS**, por los trabajos arriba individualizados, dejándolo establecido en la suma de **GUARANIES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000.-)**.

ESTABLECER la suma de **GUARANIES DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (Gs. 2.720.000.-)** en concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

